### **NORMATIVA**

Reglamento para la Atención, Procesamiento, Acompañamiento y Resolución de Incidentes

> Comunicación Oficial No. 266 Publicado en septiembre de 2023



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 480/02 del 21 de agosto de 2023

#### **CONTENIDO**

#### Preámbulo

### TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

- Artículo 1. Disposiciones Generales
- Artículo 2. Objeto del Reglamento
- Artículo 3. Términos
- Artículo 4. Principios de actuación
- Artículo 5. Enfoques
- Artículo 6. Ámbito de aplicación
- Artículo 7. No aplicabilidad

## TÍTULO SEGUNDO ATENCIÓN, PROCESAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

- Artículo 8. Tipos de incidentes
- Artículo 9. Ruta de atención y gestión de los incidentes
- Artículo 10. Resolución
- Artículo 11. Atenuantes y agravantes
- Artículo 12. Medidas
- Artículo 13. Reincidencia

# TÍTULO TERCERO DE LA DERIVACIÓN Y VINCULACIÓN CON OTRAS ÁREAS

- Artículo 14. Derivación por falta disciplinaria y/o violencia de género
- Artículo 15. Derivación por falta académica
- Artículo 16. Derivación por obligaciones de carácter laboral
- Artículo 17. Conducta delictiva
- Artículo 18. Vulneración a derechos universitarios
- Artículo 19. Vinculación entre áreas

# TÍTULO CUARTO ACOMPAÑAMIENTO ANTE INCIDENTES

- Artículo 20. Acompañamiento
- Artículo 21. Atención médica y psicológica

# TÍTULO QUINTO PROTOCOLOS

Artículo 22. Protocolos y autoridades responsables

**TRANSITORIOS** 

#### Preámbulo

El presente Reglamento busca establecer los lineamientos y criterios para la atención, procesamiento, acompañamiento y resolución de aquellos incidentes que alteran la convivencia universitaria y que, por su naturaleza, no requieren de la intervención de la Defensoría de Derechos Universitarios (DDU) ni del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria.

Los principios que rigen este Reglamento serán el diálogo, la búsqueda de acuerdos y el acompañamiento para su oportuna resolución. De la misma manera, en caso de ser aplicable, la reparación del daño y las medidas de carácter educativo para fomentar el compromiso de las partes involucradas, y prevenir la reincidencia.

#### En ese sentido y considerando que:

- La Universidad Iberoamericana Puebla, como universidad confiada a la Compañía de Jesús, propone en su modo de proceder, medios formativos, de desarrollo personal y comunitario que beneficien a las personas y a la sociedad, en congruencia con los valores propios de la tradición educativa ignaciana;
- II. El modo de proceder ignaciano enfatiza que, para alcanzar una convivencia armónica, se requiere de dinámicas relacionales que pongan en el centro de atención el cuidado personal y comunitario; y
- III. En el ámbito universitario, es necesario atender y resolver cualquier incidente para proteger la integridad de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, incluidos los incidentes estipulados en los Protocolos de Primera Respuesta de la Universidad, que afectan la convivencia universitaria.

Se emite el presente reglamento.

#### TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

#### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece los principios de actuación, lineamientos y criterios para enmarcar el modo de proceder ante incidentes que afectan o alteran la armonía o la convivencia. Será aplicable a toda persona que ingrese y permanezca en las instalaciones de la Universidad, tales como integrantes de la Comunidad Universitaria, Visitantes, Proveedores, Incubados, Egresados, Jubilados, Contratistas y Concesionarios, en el ámbito de competencia de la Universidad, para su atención, acompañamiento, procesamiento y resolución por parte de las autoridades universitarias competentes.

En el caso de Preparatorias, Puebla y Tlaxcala, se rigen bajo la normativa específica aprobada.

Asimismo, establece criterios para la aplicación de los Protocolos de Primera Respuesta, y el modo de proceder para las acciones de acompañamiento que proporcionen las áreas correspondientes, frente a tales incidentes.

#### **Artículo 2** . Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autonomía progresiva: Ejercicio de derechos que realizan las personas de manera paulatina, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Para determinar su capacidad en la toma decisiones, respecto al ejercicio de sus derechos, se deben ponderar las características de edad, medio social y cultural, así como las particularidades de la decisión, conforme el tipo de derecho, y los riesgos o consecuencias de ésta, de corto, mediano y largo plazo, que puedan afectar su dignidad y libre desarrollo de personalidad.
- II. Comunidad Universitaria: Se integra por las y los alumnos de esta Universidad, sus académicas y académicos, su personal, sus autoridades universitarias académicas y administrativas, sus exalumnas y exalumnos, sus asociaciones civiles, y quienes forman parte de la Compañía de Jesús que sean comisionados por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús a esta obra.

- III. Espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: En concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, en todas las instalaciones de la Universidad queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, sus derivados o que contengan nicotina.
- IV. Faltas académicas. Toda conducta que por acción u omisión vulnere la integridad de los procesos escolares, así como los principios y las condiciones indispensables para el buen desarrollo de las actividades áulicas y extra-áulicas asociadas al desarrollo de un plan de estudios.
- V. Faltas disciplinarias. Toda conducta que por acción u omisión lesione la integridad física o psicológica de alguna persona integrante de la Comunidad Universitaria, en términos de lo establecido por el documento Compromisos Institucionales para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria.
- VI. Incidente: Acto o conducta desplegada por una persona integrante de la Comunidad Universitaria, que:
  - Altere el funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria y se realice de manera autoinfligida, hacia otra persona o hacia un colectivo de la Comunidad Universitaria;
  - b) Se inscriba dentro del marco de aplicación de los Protocolos de Primera Respuesta que se describen en el artículo 21 de este Reglamento;
  - c) Propicie daños a las instalaciones de la Universidad, o se efectúe contra objetos de terceras personas; o
  - d) Genere situaciones contrarias al debido respeto entre las y los integrantes de la Comunidad Universitaria o vulnere los procesos institucionales, siempre y cuando dichas conductas no propicien situaciones de violencia, de cualquier tipo o modalidad, caso en el cual resultará aplicable el Protocolo correspondiente.
- VII. Instalaciones universitarias: Espacio físico o virtual de la Universidad (campus universitario, Villa Ibero y Casa Ibero).
- VIII. Intervención inmediata: Atribución de naturaleza delegable, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario (DGMU), para:

- a) Atender, acompañar, procesar y en su caso, derivar los incidentes, conforme lo referido en el presente Reglamento; e
- **b)** Implementar los Protocolos de Primera Respuesta correspondientes;
- IX. Medidas: Providencias de carácter preventivo, para favorecer el cumplimiento de alguna resolución o sanción.
- X. Protocolos de Primera Respuesta (PPR): Instrumentos normativos que regulan la atención pronta, expedita y eficaz de situaciones que alteren la dinámica ordinaria de convivencia universitaria, y que pueden afectar la integridad personal o comunitaria.
- XI. Reporte de incidentes: Documento generado por la Coordinación de Prevención y Protección Universitaria, en el que se relacionan las intervenciones derivadas de lo dispuesto en este Reglamento y la implementación de los Protocolos de Primera Respuesta.
- XII. Violencia de género. Acto lesivo o situación de desigualdad o desventaja que se ejerce contra cualquier persona o colectivo, que genera daños, perjuicios y atenta contra la integridad, la seguridad, la libertad o incluso la vida, cuya motivación es la orientación sexual o la identidad de género.

#### Artículo 3. Principios de actuación

- I. Buena fe: Se refiere a la actuación responsable y honesta de las partes involucradas en los incidentes. Este principio busca evitar los juicios de valor y la revictimización, con la finalidad de ofrecer una atención respetuosa e integral a todas las personas.
- II. Confidencialidad: Protección de la identidad de las personas involucradas en un incidente, así como de la información que forma parte del caso. Todas las personas implicadas deberán abstenerse de revelar información; y sólo se podrán proporcionar los datos que sean estrictamente necesarios, a solicitud de las autoridades o instancias competentes.
- III. Derecho de audiencia: Garantía de toda persona integrante de la Comunidad Universitaria a ejercer su defensa, y a ser escuchada por la autoridad competente, con la debida oportunidad, en la forma y plazos

- establecidos por la normativa correspondiente, previo a la restricción de sus derechos.
- IV. Debida diligencia: Investigación expedita, exhaustiva, imparcial y efectiva para esclarecer los incidentes correspondientes, que facilite y sustente la toma de decisiones y la adopción de las medidas pertinentes, por parte de las autoridades competentes.
- V. Dignidad: Derecho fundamental que implica el respeto a la autonomía de las personas, y la obligación de que éstas reciban un trato adecuado y en igualdad de condiciones.
- VI. Igualdad y no discriminación: Derecho fundamental de que gozan todas las personas y se traduce en la obligación de brindarles un trato adecuado, sin distinción, restricción o exclusión por motivo alguno como el género, la edad, la opinión política, creencia religiosa, el origen étnico, nacionalidad, discapacidad, estado civil, condición de salud, por mencionar algunos.

#### **Artículo 4. Enfoques**

Son aquellos que constituyen el marco que favorece el reconocimiento y protección de la titularidad de derechos de todas las personas, siendo éstos:

- I. Enfoque de interseccionalidad: Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por tanto, el abordaje de la realidad.
- II. Enfoque de juventudes: Perspectiva que reconoce a las personas jóvenes como personas sujetas de derechos y actores estratégicos para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad y la convivencia universitaria.
- III. Enfoque intercultural: Reconocimiento de la diversidad cultural que valora como riqueza la existencia, expresión e interacción de diferentes cosmovisiones y modos de vida; y las asume como posibilidades de convivencia armónica en comunidad, a partir del goce de derechos e igualdad de condiciones de todas las personas.
- IV. Perspectiva de género: Enfoque teórico, político y metodológico que permite analizar y cuestionar las construcciones sociales, las relaciones de

poder, las formas de exclusión, de subordinación y opresión, desigualdad y discriminación que se justifican y toleran a partir de bases biológicas y roles asignados culturalmente.

#### Artículo 5. Ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene como personas destinatarias las integrantes de la Comunidad Universitaria, incluyendo a visitantes, proveedores, incubados, egresados, jubilados, contratistas y concesionarios con los que la universidad tenga relación ocasional o permanente, siendo aplicable:

- L. Cuando los incidentes se susciten en las instalaciones de la Universidad, así como en aquellos espacios físicos en los que se desarrollen actividades formativas curriculares o extracurriculares de sus alumnas y alumnos, docentes de asignatura o personas colaboradoras. Exceptuando las instalaciones de las Preparatorias IBERO;
- **II.** Al exterior de la Universidad, siempre que se susciten durante el desarrollo de actividades formativas curriculares o extracurriculares de sus alumnas y alumnos, docentes de asignatura o personas colaboradoras; o
- III. En espacios virtuales en los que se desarrollen actividades formativas curriculares o extracurriculares de sus alumnas y alumnos, docentes de asignatura o personas colaboradoras.

#### Artículo 6. No Aplicabilidad

Este Reglamento no será aplicable para la atención y resolución de:

- I. Conductas que pueden constituir faltas académicas;
- II. Conductas que pueden constituir faltas disciplinarias y/o violencia de género, en cualquiera de sus tipos o modalidades;
- III. Violencia ocurrida en el ámbito privado; y
- IV. Conductas posiblemente constitutivas de delito, acontecidas en los espacios públicos o privados ajenos a la Universidad Iberoamericana Puebla.

En tales casos, la Coordinación de Prevención y Protección Universitaria dejará de ser competente y operará tal competencia en favor de las autoridades correspondientes, conforme a la normativa universitaria o legislación que resulte aplicable.

# TÍTULO SEGUNDO ATENCIÓN, PROCESAMENTO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

**Artículo 7.** A continuación, se enlistan de forma enunciativa más no limitativa, los incidentes que pueden llegar a presentarse:

- Contravenir las disposiciones institucionales sobre la restricción de consumo de tabaco y nicotina, así como el uso de cigarros electrónicos (vapeadores);
- **II.** Participar en los espacios formativos curriculares y extracurriculares bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o psicotrópicas ilícitas:
- III. Consumir, portar o comercializar cualquier tipo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas ilícitas, o alcohol en las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de actividades formativas curriculares o extracurriculares:
- IV. Falsear información, brindar testimonios falsos, alterar o usar documentos falsos en el marco de algún trámite o gestión universitaria no académica:
- V. Usar inadecuadamente la credencial institucional o IBERO Card;
- VI. Dañar los objetos o inmuebles de la Institución; o a cualquier ser vivo que se encuentre en las instalaciones universitarias, o incitar a otras personas a hacerlo;
- **VII.** Hacer uso indebido de los recursos materiales de la Universidad, entre éstos, las herramientas y equipos tecnológicos;
- VIII. Utilizar el nombre, imagen o marcas registradas de la Universidad y de las áreas que la conforman para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad institucional de los que las autoridades universitarias no tengan conocimiento, aun cuando de

- dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo, por ejemplo, uso del logotipo institucional para realizar invitaciones, carteles, rifas, entre otros;
- IX. Entrar o permanecer sin autorización de las autoridades competentes, en instalaciones o áreas restringidas de la Universidad, debidamente señaladas o indicadas como tales, por las autoridades o personal correspondiente;
- X. Colocar información fuera de lo normado por la Política de uso de medios de comunicación interna:
- **XI.** Desatender la solicitud de ayuda de algún integrante de la comunidad en lo referente a los Protocolos de Primera de Respuesta;
- XII. No acudir ante el requerimiento de una autoridad universitaria, realizado a través de cualquier medio de contacto ya sea institucional o personal;
- **XIII.** Reportar una situación de emergencia falsa y/o de peligro inexistente, o incitar a otra persona a hacerlo;
- **XIV.** Incurrir en faltas al Reglamento de acceso y uso de estacionamientos;
- XV. Negarse a atender indicaciones u obstruir la actuación de las autoridades universitarias, o del personal del área de Prevención y Protección Universitaria; y
- XVI. Otras conductas que se encuadren en el artículo 3 fracción VI de este Reglamento y que no sean competencia de otras instancias, o bien cualquier acción susceptible de alterar la convivencia y/o los valores universitarios que no se encuentren previstas en otra normativa universitaria.

#### Artículo 8. Ruta de atención y gestión de los incidentes:

- I. En caso de observar o detectar alguno de los incidentes descritos, las personas integrantes de la Comunidad Universitaria deberán informar a través de alguna de las siguientes formas:
  - a) A través de algún(a) monitor(a) de la Coordinación de Prevención y Protección Universitaria;
  - **b)** Directamente a la persona responsable del Área de Intervención Inmediata adscrita a la DGMU;

- c) A través de la sección de "Emergencias 10911", disponible en la aplicación de la Universidad Iberoamericana Puebla (*App IBERO Puebla*); o
- **d)** Marcando al número telefónico de la Universidad, extensión 10911.
- II. La autoridad responsable de gestionar los reportes de incidentes será el Área de Intervención Inmediata; instancia que realizará las indagaciones correspondientes para definir la vía de atención de cada caso, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y la demás normativa universitaria aplicable.
- III. El Área de Intervención Inmediata será la instancia responsable de integrar los expedientes correspondientes en los que se incluirán los reportes generados por el departamento de Prevención y Protección Universitaria cuando resulte procedente.
- IV. En los casos en que resulten aplicables los Protocolos de Primera Respuesta y se requiera implementar medidas de acompañamiento, ya sean de carácter médico, psicológico u otras, será la persona responsable del Área de Intervención Inmediata quien defina las medidas y seguimiento.

#### Artículo 9. Resolución

En aquellos casos en los que exista algún señalamiento directo hacia una persona integrante de la Comunidad Universitaria, se llevará a cabo el siguiente procedimiento para su atención y resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles:

- La persona responsable del Área de Intervención Inmediata deberá informar por los medios oficiales sobre el reporte del incidente correspondiente a la(s) persona(s) involucrada(s), de manera clara y oportuna;
- II. La(s) persona(s) involucrada(s), dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará los argumentos y evidencias correspondientes;
- III. El Área de Intervención Inmediata integrará el expediente con las evidencias y en su caso, el material probatorio ofrecido;

- IV. La persona titular de la DGMU determinará la resolución correspondiente, misma que contendrá como mínimo:
  - a) La fundamentación de la resolución con base en la normativa institucional;
  - b) La ponderación de las circunstancias objetivas y subjetivas de la conducta;
  - c) En su caso, la existencia de atenuantes o agravantes que se adviertan;
  - **d)** Las medidas a que se refiere el artículo 12, así como su temporalidad, aplicación y cumplimiento;

Se hará constar la notificación de la resolución, la cual podrá realizarse de manera personal o por medios oficiales, a las partes intervinientes.

#### Artículo 10. Atenuantes y agravantes.

A partir de la revisión de las circunstancias objetivas y subjetivas, las resoluciones pueden ser agravadas o atenuadas si así lo considera la DGMU.

- **I.** Agravantes:
  - a) No atender en tiempo y forma el acuerdo para la solución del incidente;
  - b) Negación de los hechos que originaron el incidente; y
  - c) Lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

#### **II.** Atenuantes:

- a) Atender puntualmente la llamada de atención; y
- b) Reconocimiento de la falta que provocó el incidente y disposición para atenderlo.

#### Artículo 11. Medidas.

Entre las medidas que la DGMU puede aplicar, privilegiando su enfoque formativo, figuran de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

#### I. Amonestación:

- a. Oral. Consiste en una llamada de atención en forma oral que queda registrada por la DGMU.
- Escrita. Consiste en una llamada de atención por escrito, que será incorporada al expediente de la persona involucrada.

- II. Bloqueo disciplinar. Medida temporal, determinada por la (DGMU) y solicitada a Servicios Escolares o a alguna otra instancia académica cuando alguna persona involucrada en algún incidente no atiende alguna medida de carácter preventivo o reparatorio. Esta medida no afecta los derechos universitarios. En el momento en que la medida es atendida, la DGMU solicita el desbloqueo disciplinar.
- III. Servicios a la Comunidad Universitaria. Actividad, tarea o conjunto de tareas que se realizan en beneficio de la Comunidad Universitaria por medio de labores sociales, conforme a las necesidades institucionales de las diversas áreas, las cuales serán supervisadas por la DGMU.
- IV. Reposición del objeto dañado o pago por daño material.

Consiste en reponer el objeto dañado por otro de las mismas características, o el pago por el equivalente al objeto dañado conforme a la normativa institucional, haciendo constar la reposición por medios oficiales.

- V. Programa psicoeducativo. Seguimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de este Reglamento.
- VI. Las demás que, a juicio de la DGMU, considere pertinente aplicar, siempre que no contravengan o vulneren los derechos universitarios.

En los casos de docentes y personas colaboradoras el caso se derivará con las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

#### Artículo 12. Reincidencia

Se considerará reincidencia cuando una persona realice el mismo incidente por segunda ocasión, siendo considerado como una agravante para la imposición de las medidas a que se refiere el artículo 11.

### TÍTULO TERCERO DE LA DERIVACIÓN O VINCULACIÓN CON OTRAS ÁREAS

**Artículo 13.** Ante la identificación de alguna falta disciplinaria y/o violencia de género, el Área de Intervención Inmediata de la DGMU derivará el reporte de incidente a la DDU, a través de la Unidad de Registro, para que actúe en consecuencia.

**Artículo 14.** Ante la identificación de alguna falta académica, el Área de Intervención Inmediata derivará el asunto a través de medios oficiales, a la Coordinación del Programa Académico que corresponda.

**Artículo 15.** Ante la identificación de algún incumplimiento a las obligaciones de carácter laboral por parte de la o el colaborador, el Área de Intervención Inmediata derivará la información correspondiente a la Dirección de Personal.

**Artículo 16.** Tratándose de la comisión de alguna conducta delictiva, las Autoridades Universitarias competentes turnarán el caso correspondiente ante las instancias oficiales, según corresponda.

**Artículo 17.** Cualquier integrante de la Comunidad Universitaria podrá acudir a la DDU por asesoría y orientación, en caso de considerar que sus derechos universitarios hayan sido vulnerados en la atención, procesamiento y aplicación de medidas ante un incidente.

**Artículo 18.** En caso de requerirse la intervención de otras instancias universitarias, tales como: Coordinación de Prevención y Protección Universitaria, Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio Médico o Defensoría de Derechos Universitarios, entre otras, para brindar orientación o asesoría, se atenderán los respectivos ámbitos de competencia, así como las políticas y demás normativa universitaria aplicable.

### TÍTULO CUARTO ACOMPAÑAMIENTO ANTE INCIDENTES

Artículo 19. Para efectos de este Reglamento, se entiende por acompañamiento al conjunto de acciones dirigidas hacia las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, involucradas en algún incidente o situación objeto de los Protocolos de Primera Respuesta, con el propósito de salvaguardar su salud física, psicológica, social y espiritual, para favorecer los compromisos para el cuidado personal y comunitario, así como para procurar el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Reglamento.

Dichas acciones, en pleno respeto a su autonomía progresiva, se harán del conocimiento de las personas involucradas y, cuando se trate de integrantes de la comunidad estudiantil y la gravedad del incidente lo amerite, también se hará del conocimiento de la madre, padre, o persona que ejerza la tutela legal.

**Artículo 20.** Ante la identificación de incidentes específicos vinculados con condiciones de salud física y mental, intoxicación o alteraciones de la conciencia, se implementarán las medidas pertinentes de atención psicológica y médica de seguimiento, conforme a lo establecido en los Protocolos de Primera Respuesta. Para ello, son coadyuvantes de la DGMU, principalmente, las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio Médico;
- II. Coordinación de Formación y Orientación Educativa;
- **III.** Programa Universitario Ignaciano.

### TÍTULO QUINTO PROTOCOLOS

Artículo 21. A continuación, se enuncian de manera ejemplificativa pero no limitativa los Protocolos de Primera Respuesta aludidos en este Reglamento y la o las autoridades a cargo de cada uno de ellos, con el fin de que la Comunidad Universitaria pueda identificarlos. Cabe señalar que existen diversos protocolos bajo la responsabilidad de la Coordinación de Prevención y Protección Universitaria.

#### I. Protocolos de Primera Respuesta:

Título del Protocolo	Autoridades participantes
Protocolo de emergencia para situaciones	DGMU
de violencia física o verbal	Coordinación de Prevención y Protección
	Universitaria
	Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio
	Médico
Protocolo de emergencia para personas en	DGMU
estado de intoxicación por consumo de	Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio
sustancias	Médico
	Coordinación de Prevención y Protección
	Universitaria
Protocolo de emergencia para personas	DGMU
con alteraciones en el estado de	Coordinación de Seguridad e Higiene y Servicio
conciencia	Médico
	Coordinación de Prevención y Protección
	Universitaria
Protocolo para la prevención del riesgo	Coordinación de Formación y Orientación
suicida	Educativa

#### **TRANSITORIOS**

#### Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

#### Transitorio II

Este Reglamento será revisado y actualizado cada dos años, salvo que se requiera algún cambio urgente para atender alguna armonización normativa o procedimental.

#### Transitorio II

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de Rectoría.